

OrdunaArriendoAño de 1858.

Careo de Montaleon propietario D.ⁿ Manuel de Velasco
 Virguileo Ramon de Presilla por dos años
 Primera renta o plazo primero 29 de Septiembre de 1859.
 Renta anual 25 fanegas de trigo

D.ⁿ Lorenzo de Presilla, vecino de la Ciudad de Orduna, como
 Administrador de D.ⁿ Manuel de Velasco, vecino de la de Vitoria:
 Arriendo a mi hijo Ramon de Presilla el careo de Montaleon
 con sus pertenencias de herencias, situado en jurisdiccion de la misma
 Ciudad de Orduna, en veinte y cinco fanegas de trigo pagandolas
 anualmente o por cada año, siendo el trigo limpio de buena cali-
 dad, de dar y tomar, que entregara de su cuenta en el granero que
 dicho Señor tiene en esta Ciudad, havitando la Casa con su familia,
 labrando las heredades jornalando los barbechos, o dos manos recor-
 ra la costumbre de este pais, cuidando y sosteniendo las cercaduras de
 cabas cascabas y barriones, en el estado que las recibe, haviendo el
 uso que corresponde, a la casa, hornos, cabanas, y abisal, de modo
 que por su culpa no sufran deterioro alguno, y si lo adviniere, por
 causa del tiempo o intemperie o cualquiera otra causa de los que suelen
 acontecer a las fabricas, o edificios, dara parte de la nobidad inmedia-
 tamente, entendiendose solamente en la parte de edificios, y respec-
 to a las cercaduras, caminos, y barriones, sean los reparos y conser-
 vacion de su cuenta, para que permanezcan en el estado que
 los encuentra; como igualmente la conservacion de frutales y
 emparrado que tiene en los alrededores de la casa, cuyo estado re-
 expresara. No podra subarrendar, por el todo ni en porcion nin-
 guna, a otro, sin el previo consentimiento de su dueño, ni admi-
 tir mas havitantes en la casa, que la ocupen mas que su familia
 y ganados, siendo responsable de los deterioros, que por su mal
 uso resultaren en los edificios, y labranza, cercaduras y demas.
 No podra cortar ninoun arbol frutal, sin consentimiento del
 amo principal; y del monte amosonado encima y al costado
 de la cercadura de las heredades de la casa, cuyo usufruto tiene
 reservado para si el dicho Señor amo D.ⁿ Manuel de Velasco
 como tambien el de los jaros que estan dentro de cercaduras,

podras sacar la leña y brasa para su fogar de la limpia,
y securos, de los puntos que combenga y se le señale, quedando
a su cuidado y custodia, impidiendo que otro ninguno
haga corta limpia ni roaduras, de cuya tolerancia sera
responsable.

Razon del estado en que oy se encuentra el casero, que se anunda

La casa repuesta con buenas paudes de mampostura, volados
de entablacion con buen techo guadapolbo, cubierta con buena
armadura bien enteguiado y tesado, corriente de puertas y
ventanas todo en buen uso.

La cabana, a tesa bana con buenas paudes y armadura
en buen uso.

El horno y tesabana de la hornera todo en buen uso, y una
tesabanilla en el abisal.

Veinte pies de leña emparados con la suficiente leña
un rojal visto exuido y podado en la heras, y otros once pe-
guños en los redores de la casa plantones de seis y ocho ojas
Diez cueros de todos tamaños, setenta marranos y seis pe-
rales, con las leñaduras corrientes, y dentro de estas diez y seis
pies de castaño sobenes.

Yo Ramon de Presilla, enterado de cuanto contiene este papel
de anunda, me conformo en todas sus partes, y en la de pagar
armalmente y tiempo señalado las veinte y cinco fanegas
de trigo de buena calidad; y a vos administrador y tenen-
dario, nos obligamos por lo que a cada uno toca y conser-
vamos, a cumplir cuanto contiene, con nuestras personas y bienes
queriendo que este papel, tenga la misma fe y fuerza que si
fuere Escritura publica otra ante Escribano, siempre que
pueste su consentimiento nuestro principal el Señor D.ⁿ Ma-
rtil de Velasco, a quien se remite para el efecto. Y para
que conste lo firmamos con un testigo que lo ha presenciado
en esta Ciudad de Oduña a siete de agosto de mil ocho-
cientos cincuenta y ocho

Yo Juan N.^a de Aldaroz

Sigue

Yt.^a Tambien recibe y se le da en arriendo una bodega en el ter-
mino de S.^o Juan de Abasco jurisdiccion del mismo Abasco de
diez y siete aranzadas y media por renta de cincuenta reales
anuales

Loenro de Presilla  Ramon de Presilla 

Orduna.Arriendo.Año de 1858.

Caserio de Montalón propietario
 D. Manuel de Velasco. Yngulino
 Ramon de Presilla: Por dos años
 Primera Venta i plazo 29 de Set^{re} de 1859.
 Renta anual 25 fanegas de trigo.

D.^a Lorenzo de Presilla, vecino de la Ciudad de Orduna, como
 Administrador de D.^a Manuel de Velasco vecino de la de Vizcaya,
 arriendo ami^o hizo Ramon de Presilla el Caserio de Montaleon
 con sus pertenencias de huertas, situado en jurisdiccion de la misma
 Ciudad de Orduna, en veinte y cinco fanegas de trigo pagando
 las anualmente i por cada año, siendo el trigo limpio de buena
 calidad de dar y tomar, que entregará de su cuenta en el granero
 que el^{os} Señores tiene en esta Ciudad, havitando la casa con su fami-
 lia labrando las huertas, igualando los barbechos a dos manos
 segun la costumbre de este país, cuidando y costerando las lerra
 duras de cabas, carcabas y barrerones, en el estado que las recibe,
 haciendo el uso que corresponde, ala casa, hornera, cabana, y abe-
 tal, de modo que por su culpa no sufran deterioro alguno, y no
 advirtiase, por culpa del tiempo i intemperie i cualquiera otra
 caso de los que suelen acontecer alas fabricas i edificios, dara pa-
 re de la novedad inmediatamente, entendiéndose solamente en la
 parte de edificio, y respecto alas cerraduras, caminos y barrer-
 nes, sea en los reparos y conservacion de su cuenta, para que pier-
 manezcan en el estado que los encuentra, como igualm^{te} la con-
 servacion de frutales y emparrado que tiene en los alrededores de la casa



cuyo estado se expresara. No podra subarrendar por el todo
ni en porcion ninguna, a otro, sin el previo consentimiento de su
duño, ni admitir mas habitantes en la Casa, que la ocupen mas
que su familia y ganados, siendo responsable de los deterioros,
que por su mal uso resultaren en los edificios y labranza, cerca
duras y demas. No podra cortar ningun arbol frutal, sin
consentimiento del amo principal; y del monte amojonado en
mad y al estado de la cerradura de las heredades de la Casa,
cuyo usufruto tiene reservado para si el dho Señor amo D.
Manuel de Vilasno como tambien el de los jaros que estan den
tro de cerraduras, podra sacar la lena y brea para su fogon
de la limpia y secas, de los puntos que combenga y se le señale,
quedando a su cuidado y custodia, impidiendo que otro nin
guno haga corta limpia ni roduras, de cuya tolerancia
sea responsable.

Razon del estado en que hoy se encuentra el Caserio de la arrenda.
La Casa repuesta con buenas paredes de mamposteria, solados
de entablacion con buen techo guardapolvo, cubierta con fue
ra armadura bien enaguillado y tejado; corriente de puertas
y ventanas todo en buen uso.

La Cabana a' faja banca con buenas paredes y armadura
en buen uso

El horno y fjabanca de la hornera todo en buen uso y una faja
banilla en el abisal.

Veinte pies de cepa emparrados con la suficiente lena. Un nogal
biso cuado y podado en la hura y otros once pequeños en los rede
dones de la Casa plantones de seis y ocho ofas.

Diez leños de todos tamaños, setenta manzanos y sus para
les, con las cerraduras corrientes, y dentro de estas diez y sus pies
de Castaños Jobenes.

Yo Ramon de Pucilla enterado de cuanto contiene este papel⁴
de arriendo, me conformo en todas sus partes, y en la de pagar
anualmente y tiempo señalado las veinte y cinco fanegas de trigo
de buena calidad; y ambos administrador y arrendatario
nos obligamos por lo que a cada uno toca y corresponde a cum-
plir cuanto contiene, con nuestras personas y bienes, queriendo q.
este papel, tenga la misma fe y fuerza que si fuese cosa publica
cedida ante el Sr., siempre que pueste su consentimiento nuestro prin-
cipal el Señor D.ⁿ Manuel de Milano, a quien se remitira para
el efecto. Y para que conste lo firmamos con un testigo que lo ha
presenciado en esta Ciudad de Ouduna a siete de Agosto de
mil ochocientos cincuenta y ocho =